SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **"Cmas Spa", R.U.T. N° 76.356.219-0,** en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3228

Concepción, 16 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 17 de marzo de 2015 el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Bío Bío, Don Leonardo Vidal Cárdenas, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, Cmas Spa, RUT N°76.356.219-0, en adelante "El OTEC"** representado legalmente por Don Enrique Ibarra Acevedo, RUT N°[redacted], ambos domiciliados en Cerro El Plomo N°5931 oficina 810, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, realiza el curso **"Aplicaciones Avanzadas del Sistema Administración de Fondos de Pensiones"** código sence 1237931015, código de acción 4942305, en el marco del Programa Franquicia Tributaria, el cual se ejecutó entre el 16 al 27 de marzo de 2015, específicamente en el horario de 08:30 horas, hasta 18:30 horas, los días lunes a viernes, en calle El Roble N°634, comuna de Chillán, Región del Bío Bío. Comunicado por el Organismo Intermedio de Capacitación "Corporación de Capacitación de la Construcción", Rut: 70.200.800-k, representado legalmente por doña Graciela Henríquez Cofré, Rut: [redacted], ambos domiciliados en Marchan Pereira N° 221, comuna de Providencia.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente lo siguiente:

a) Libro de Clases Electrónico no consigna materias o actividades los días 16 y 17 de marzo de 2015.

b) Curso se desarrolla en dirección distinta a la informada, esto es calle libertad 827, comuna de Chillán.

3.- Que, por Oficio Ordinario (D.R VIII) N°800 y N°790, de fecha 26 de marzo de 2015, se comunican al OTEC y al OTIC respectivamente, los cargos formulados a raíz de la fiscalización y se le solicita formule sus descargos, respecto a los hechos señalados en el considerando anterior y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.- Que, mediante misiva recepcionada con fecha 16 de abril de 2015, el OTIC interpone los descargos de la especie. En efecto, su Gerente General, Don Bernardo Ramírez Bañados, indica en forma sustancial lo siguiente; *"... Acto seguido el mismo 12/03/2015, el Otic de la CChC solicitó a SENCE mediante correo electrónico que se adjunta, CAMBIO DE LUGAR DE LA ACCION ID 4942305."*.

5.- Que, los descargos presentados por el OTIC han tenido mérito para desvirtuar parcialmente los hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución, vale decir, los descargos han logrado desvirtuar los hechos señalados en la letra b) del citado considerando, en virtud de que han acreditado sus dichos de manera suficiente mediante prueba documental, por cuanto solicitó la modificación de la dirección antes del comienzo del curso. Sin embargo, el OTEC en cuestión no presenta escritos descargos.

6.- Que en razón al considerando anterior, no hay mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad señalada en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen: Efectivamente no se realizaron las acciones tendientes a ingresar la información en el libro electrónico de clases, descritos en el considerando segundo. A mayor abundamiento, el OTEC no presenta descargos por el hecho descrito.

7.- Que el informe de fiscalización N°201, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base para la presente Resolución Exenta, el cual es parte integrante de la misma.

8.- Que, teniendo presente lo consignado en el artículo 77 Nº2 del D.S. Nº 98, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el OTEC en comento no cuenta con multas en nuestro sistema, teniendo irreprochable conducta anterior.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al **OTEC, Cmas Spa, RUT N°76.356.219-0,** por la infracción señalada en el considerando segundo, letra a) de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de la atenuante existente:

a) Multa equivalente a 3 UTM, en razón del hecho irregular descrito en el considerando segundo de la presente resolución Exenta, por "No llevar al día el registro de materias o de asistencias", específicamente por no consignar materias los días 16 y 17 de marzo de 2015, conducta sancionada en el artículo 75, numeral quinto (5) del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo, sin perjuicio de interponer ante el Servicio recurso de reposición, establecido en el artículo 15 de la Ley 19.880, sobre Actos Administrativos en relación artículo 41 y 46 del mismo cuerpo normativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO DIRECCION REGIONAL VIII REGIÓN CONCEPCION

ROBERTO AGUIN ARRIAGADA
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

RAA/CPP/LVC
Distribución:
- Representante OTEC
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.